

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2020-004

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO PARA ADOPTAR LOS REGLAMENTOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE INCENTIVOS ANTERIORES APLICABLES A LA SOLICITUD Y CONCESIÓN DE INCENTIVOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DEL FONDO DE INCENTIVOS ECONÓMICOS CREADO AL AMPARO DE LA SECCIÓN 5010.01 DE LA LEY NÚM. 60-2019, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE INCENTIVOS DE PUERTO RICO"

POR CUANTO:

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") se creó mediante el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994". El Plan de Reorganización Núm. 4-1994 establece los principios rectores de la política pública para el desarrollo económico de Puerto Rico y las normas fundamentales para la operación del DDEC.

POR CUANTO:

El Artículo 1 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994 dispone que el Gobierno de Puerto Rico debe contar con las estructuras, los mecanismos e instrumentos indispensables para implantar un nuevo modelo económico lo que, a su vez, requiere "modernizar nuestra economía, expandir sus fronteras, hacerla competitiva y transformar el enfoque tradicional hacia uno que esté en armonía con los grandes adelantos de la ciencia, la tecnología y la informática", "dedicar esfuerzos para promover los sectores tradicionales de manufactura, comercio, agricultura y turismo", y "ampliar su base para introducir nuevos conceptos de desarrollo". Asimismo, establece que los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico deben procurar "fomentar la participación de sectores como servicios, banca, exportaciones, desarrollo del pequeño empresario local y la globalización de la economía".

POR CUANTO:

Por su parte, el Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994 le encarga al DDEC la responsabilidad de "implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios, el cooperativismo y otros." Asimismo, del referido artículo surge que el DDEC "constituirá el organismo de gobierno a cargo de la publicación, promoción, organización y coordinación, bajo un enfoque integral, de la actividad gubernamental" relativa a los sectores antes mencionados.

POR CUANTO:

El pasado 1ro de julio de 2019, se promulgó la Ley Núm. 60-2019, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", mediante el cual se consolidaron los incentivos económicos y beneficios contributivos objeto de varias leyes de incentivos anteriores en un solo estatuto. El nuevo Código de Incentivos está basado en los principios rectores de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas, luego de realizar un análisis holístico de los distintos incentivos que históricamente se han ofrecido a distintas industrias y sectores económicos en Puerto Rico, incluyendo, entre otros, el sector de la manufactura, los servicios, el empresarismo, la economía del visitante, infraestructura, energía verde, industrias creativas, individuos inversionistas y médicos. Así, el Código de Incentivos es ahora la principal herramienta de desarrollo económico del Gobierno de Puerto Rico, mientras que a su vez provee mayor transparencia en relación con los distintos incentivos ofrecidos y garantizando la credibilidad de nuestra Isla como destino para hacer negocios. Para ello, el Código de Incentivos contempla, entre otros, el otorgamiento de decretos de exención contributivas, créditos contributivos e incentivos económicos a modo de subvenciones o cash grants.

POR CUANTO:

La Sección 5010.01(a) del Código de Incentivos establece el denominado Fondo de Incentivos Económicos ("FIE"), a los fines de ejecutar los propósitos de desarrollo económico contenidos en el referido estatuto. Conforme a la Sección 5010.01(b), el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio figura como el administrador de los dineros del FIE y, además, tiene la discreción necesaria y suficiente para la utilización de tales dineros, siempre que tal utilización conduzca al logro de los fines dispuestos en el Código de Incentivos. En síntesis, los dineros a ser utilizados en virtud del FIE corresponden a los incentivos económicos a modo de subvenciones o cash grants antes mencionados.

POR CUANTO:

Por su parte, la Sección 5010.01(f) dispone que el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio deberá establecer mediante reglamento los criterios a ser utilizados para la otorgación y desembolso de los dineros del FIE, así como un modelo para el cálculo del estimado de retorno sobre la inversión ("ROI") del programa de incentivos correspondiente, y las circunstancias y requisitos con los cuales deberá cumplir un solicitante para beneficiarse de cada uno de los incentivos que provea el DDEC. Asimismo, establece que "toda asignación y desembolso de dineros del [FIE] deberá ser aprobado por el Secretario del DDEC y establecido mediante contrato de incentivos que se deberá registrar en la Oficina del Contralor de Puerto Rico".

POR CUANTO:

Conforme a la Sección 5010.01(i), el FIE es el sucesor, para todos los fines legales, de los siguientes fondos especiales: (1) el Fondo Especial de Desarrollo Económico creado por la Ley 73-2008, según enmendada; (2) el Fondo Especial para el Desarrollo de la Exportación de Servicios y

Promoción creado por la Ley 20-2012, según enmendada; (3) el Fondo Especial para el Desarrollo de la Industria Cinematográfica creado por la Ley 171-2014, según enmendada; (4) el Fondo Especial bajo la "Ley de Incentivos Económicos para la Industria Cinematográfica Fílmica de Puerto Rico" para la Capacitación de la Industria Cinematográfica Local creado por la Ley 27-2011, según enmendada; (5) el Fondo de Energía Verde de Puerto Rico creado por la Ley 83-2010; (6) los Fondos del Programa de Incentivos Industriales conforme a las disposiciones del Artículo 21 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada y la Ley 203-1997, según enmendada; (7) los fondos transferidos a la Compañía de Fomento Industrial para el Programa de Rones de Puerto Rico establecido por la Ley 108-2014; (8) el Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica establecido por la Ley 73-2014, según enmendada; (9) el Fondo de Empresarismo establecido por la Ley 73-2014, según enmendada, y (10) el Fondo de la Compañía de Turismo para Incentivos a la Industria de Barcos Cruceros creado por la Ley 113-2011, según enmendada.

POR CUANTO:

Por otro lado, la Sección 5010.01(d) dispone que los beneficios económicos provistos por el Código de Incentivos en las siguientes secciones serán sufragados por el FIE: (a) Sección 2014.01 (Proyectos Estratégicos); (b) Sección 2022.06 (Programa de Repago de Préstamos Estudiantiles a Médicos o Dentistas, Veterinarios y Científicos Investigadores con Grados Doctorales Intensivos en Investigación en el Área de la Salud); (c) Sección 2034.01 (Promotor Cualificado); (d) Sección 2084.01 (Incentivos para la Investigación Agrícola); (e) Sección 2025.01 (Programas para Jóvenes, Internados Estudiantiles, Empresarismo y Primeras Experiencias de Empleo para Jóvenes); (f) Sección 2025.02 (Programas para Personas de Edad Avanzada); (g) Sección 2100.02 (Apoyo al Pequeño y Mediano Empresario mediante el programa de Renta Preferencial); (h) Sección 2100.03 (Programa de Incubadoras de Negocio); (i) Sección 2110.03 (Incentivo para la Industria de Barcos Cruceros de Puerto Rico); (j) Sección 4010.01 (Programa de Subsidio Salarial a los Trabajadores Agrícolas); (k) Sección 4010.02 (Bono Anual a los Trabajadores Agrícolas); (1) Sección 5010.02 (Incentivo para el Desarrollo de la Industria Cinematográfica de Puerto Rico), y la Sección 5010.03 (Incentivos para las Industrias Creativas).

POR CUANTO:

Luego de la aprobación del Código de Incentivos, el DDEC se ha dado a la tarea de confeccionar y adoptar el Reglamento de Incentivos de conformidad con la Sección 6060.02(a), con miras a adoptar el mismo en o antes del 30 de junio de 2020. Aunque al presente ello no ha ocurrido, la Sección 6060.02(b) del Código de Incentivos dispone que, "[m]ientras no se adopte el Reglamento de Incentivos, se mantendrán vigentes los reglamentos de la operación de la Oficina de Exención Contributiva Industrial y, en la concesión de los incentivos dispuestos en este Código, el Secretario podrá usar como guía los Reglamentos que operaban bajo las

leyes análogas previas excepto en la medida en que sean incompatibles con este Código. Igualmente, continuarán vigentes los reglamentos o normativas del Departamento de Hacienda aplicables a la evaluación de las solicitudes de incentivos hasta tanto sean expresamente sustituidos, enmendados o derogados". Igualmente, la Sección 6060.02(c) establece que el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, "en consulta con las agencias o instrumentalidades que conforme a la materia reglamentada se requiera, adoptará aquellos reglamentos, cartas circulares, ordenes administrativas, guías u otros comunicados de carácter general que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de este Código".

POR CUANTO:

El DDEC tiene el deber de crear un proceso para la aprobación y desembolso de incentivos que sea transparente y con los controles fiscales necesarios, por lo que prospectivamente se estará creando un comité para la evaluación y recomendación de propuestas de incentivos al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio. No obstante, por motivo de la emergencia declarada por la Gobernadora de Puerto rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 tras la pandemia creada por el virus conocido como "coronavirus" o COVID-19, y a los fines de asegurar la continuidad de las gestiones de desarrollo económico, conducentes a la creación de riquezas y empleos, el DDEC entiende meritorio y necesario establecer un mecanismo para la aprobación de incentivos económicos con efectividad inmediata, a modo de emergencia y hasta tanto se conforme del comité de referencia.

POR TANTO:

Cónsono con lo anterior, y amparado en los poderes y las facultades que me confiere el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, el Código de Incentivos, y cualquier otra ley aplicable, YO, MANUEL A. J. LABOY RIVERA, Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra.

A los fines de asegurar la consecución de los objetivos plasmados en el Código de Incentivos y promover el desarrollo económico de Puerto Rico, mediante la presente Orden Administrativa se establece un procedimiento para la solicitud y concesión de aquellos incentivos económicos a ser sufragados por el FIE creado por la Sección 5010.01 del Código de Incentivos, para aquellos casos en los que existían reglamentos, normas o procedimientos anteriores adoptados por las agencias ejecutivas o corporaciones públicas correspondientes de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico al amparo de las Leyes de Incentivos Anteriores, según dicho término es definido en el Código de Incentivos. Lo anterior, como medida de transición hasta tanto se adopte el Reglamento de Incentivos. Todo incentivo económico de nueva creación y que, por lo tanto, no tenía reglamentos, normas, o procedimientos aplicables previo a la vigencia del Código de Incentivos, serán objeto de reglamentación mediante el

Reglamento de Incentivos u otras ordenes administrativas o cartas circulares a ser promulgadas oportunamente.

SECCIÓN 2da.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 6060.02(b) del Código de Incentivos, por la presente se adoptan todos los reglamentos, normas y procedimientos aplicables bajo las Leyes de Incentivos Anteriores para que sea extensivos al FIE, específicamente en cuanto a los fondos de incentivos económicos dispuestos en la Sección 5010.01(i) y aquellos incentivos económicos objeto de las Secciones 2014.01 2022.06, 2034.01, 2084.01, 2025.01, 2025.02, 2100.02, 2100.03, 2110.03, 4010.01, 4010.02, 5010.02 y 5010.03 del Código de Incentivos, disponiéndose que en aquellos casos donde no existan reglamentos, normas y procedimientos al amparo de las Leyes de Incentivos Anteriores correspondientes a los incentivos económicos objeto de las referidas secciones, los incentivos económicos no entrarán en vigor hasta tanto se adopte la reglamentación correspondiente.

SECCIÓN 3ra.

Las disposiciones de la presente Orden Administrativa serán aplicables a las ejecutorias de todo el personal del DDEC y sus Entidades Consolidadas, Entidades Operacionales y Entidades Adscritas de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 141-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018", que de alguna manera u otra estén involucrados en el proceso de evaluación, recomendación, aprobación, desembolso y fiscalización de incentivos económicos objeto del FIE, siempre y cuando su aplicación no sea incompatible y/o contrario a la Constitución federal, la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, a las leyes federales o a las leyes del Gobierno de Puerto Rico.

SECCIÓN 4ta.

Toda referencia al cuerpo rector u autoridad nominadora correspondiente en los reglamentos, normas y procedimientos aplicables bajo las Leyes de Incentivos Anteriores que por la presente Orden Administrativa se adoptan, excepto en el caso del Secretario de Hacienda o Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, se habrán de referir al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, quien conforme a la Secciones 5010.01(c) y 5010.01(f) del Código de Incentivos figura como administrador del FIE y es la persona llamada a aprobar toda asignación y desembolso de incentivos económicos provenientes de dicho fondo especial.

SECCIÓN 5ta.

Independientemente de lo dispuesto en los reglamentos, normas y procedimientos aplicables bajo las Leyes de Incentivos Anteriores que por la presente Orden Administrativa se adoptan, todo incentivo económico objeto del FIE deberá ser solicitado a través del sistema digital *Single Business Portal* del DDEC, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Incentivos.

SECCIÓN 6ta.

En caso de conflicto entre lo dispuesto en los reglamentos, normas y procedimientos aplicables bajo las Leyes de Incentivos Anteriores que por la presente Orden Administrativa se adoptan y las disposiciones del Código de Incentivos o esta Orden Administrativa, habrán de prevalecer las disposiciones del Código de Incentivos y esta Orden Administrativa, disponiéndose que aquellas disposiciones de los reglamentos, normas y procedimientos aplicables bajo las Leyes de Incentivos Anteriores que no estén en conflicto con las disposiciones del Código de Incentivos o esta Orden Administrativa seguirán siendo de aplicación a los procesos de incentivos económicos bajo el FIE.

SECCIÓN 7ma.

<u>SEPARABILIDAD</u>. Esta Orden Administrativa deberá interpretarse de forma tal que pueda mantenerse su validez de acuerdo con las leyes aplicables. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son separadas e independientes entre sí, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declara una o varias disposiciones nulas, inválidas o inconstitucionales, ello no afectará de forma alguna la validez y vigencia de las demás disposiciones de esta Orden Administrativa, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 8va.

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Administrativa no tiene el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos, o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni contra sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.

SECCIÓN 9na.

<u>VIGENCIA</u>. Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente y la misma será efectiva hasta tanto el DDEC adopte el Reglamento de Incentivos de conformidad con las disposiciones del Código de Incentivos.

Promulgada conforme al Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, el Código de Incentivos y cualquier otra ley aplicable, hoy 27 de marzo de 2020.

Hon. Manuel A. J. Laboy Rivera, PE, MBA

Secretario de Desarrollo Económico y Comercio